RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DE LA LÍNEA 4.2.2 DE IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO DESTINADA A LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL TRABAJO AUTÓNOMO ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES DE ANDALUCÍA, CON CARGO A LA ORDEN QUE SE CITA, CONVOCADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2024.

Vistas las solicitudes para la concesión de subvenciones correspondientes a la Línea 4.2.2 de impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, presentadas al amparo de la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, establece la línea 4.2.2 de Impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 16 de abril de 2024, publicada en el BOJA número 78, de 23 de abril de 2024, se convocó para el ejercicio 2024, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la línea 4.2.2, abriéndose el plazo para la presentación de solicitudes.

SEGUNDO.- En el plazo establecido en el apartado noveno de la Resolución de 16 de abril de 2024, se presentaron un total de cuatro solicitudes de subvenciones.

TERCERO.- El día 17 de junio de 2024 se publicó anuncio de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 46 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, requiriéndose, de manera conjunta, a las entidades interesadas para que subsanasen las faltas o deficiencias detectadas en las solicitudes/memoria que en el mismo se indicaban para cada una de ellas. Las entidades requeridas cumplieron dicho trámite en el plazo otorgado al efecto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 1/15

CUARTO.- El día 25 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, se reunió en Sevilla la Comisión de Valoración, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y subsanadas.

Tras la revisión conjunta de los criterios objetivos de valoración que figuran en el artículo 31 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, así como del resto de la documentación obrante en los respectivos expedientes, la Comisión de Valoración acordó aprobar el Informe Provisional de Evaluación, que incluye la relación de solicitudes admitidas a trámite y la puntuación obtenida, tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos así como los importes de las subvenciones propuestos para cada entidad solicitante.

QUINTO.- En fecha 30 de julio de 2024 se publicó en la dirección web https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/9309.html la Propuesta provisional de resolución de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo de 29 de julio de 2024, en la que se recoge, en su Anexo I, la relación de entidades consideradas beneficiarias provisionales de la línea 4.2.2, de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en el artículo 31.2.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, concediéndoles un plazo de diez días para alegar lo que estimasen oportuno, comunicar su aceptación a la subvención propuesta, reformular y aportar toda la documentación acreditativa de los datos que hubieran consignado en la solicitud tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración, detallados en el artículo 43.4 de la Orden, así como en el apartado 4 del formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos para esta Línea 4.2.2.

SEXTO.- En fecha 13 de noviembre de 2024 se reunió en Sevilla, en la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, la Comisión de Valoración al objeto de analizar la documentación aportada por las entidades beneficiarias provisionales durante el trámite de audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

SÉPTIMO.- Tras en análisis y valoración de la documentación aportada, la Comisión de Valoración emite el informe definitivo con las entidades beneficiarias que han acreditado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que deben reunir para la obtención de la subvención relacionadas en el Anexo I y la entidad excluida por la falta de acreditación de requisitos para ser beneficiaria, aprobándose el acta con fecha 13 de noviembre de 2024 y formulándose la Propuesta definitiva de resolución.

A los referidos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de los Procedimientos de

Es copia auténtica de documento electrónico

Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en relación con el artículo 45 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 45 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, habiéndose observado las bases reguladoras y la normativa general de aplicación en materia de subvenciones. De conformidad con el citado artículo, concluida la tramitación del procedimiento de concesión, el órgano competente dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el Capítulo V, línea 4, promoción del trabajo autónomo, se tramita y resuelve en régimen de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados para esta línea de ayudas, a fin de conceder, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 22.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 35.3 de la Orden de 2 diciembre de 2016.

CUARTO.- Podrán ser entidades beneficiarias de la línea 4.2.2 las entidades que cumplan los requisitos previstos en el artículo 29.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, que serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos previstos en el artículo 31.2.2 de la citada Orden.

QUINTO.- En virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución que se dicte podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme al artículo 45.3 y 4 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta cuantos hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 3/15

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar beneficiarias de la subvención de la línea 4.2.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016 a las entidades que, habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias para ello, se relacionan por orden de puntuación en el Anexo I de la presente Resolución, en las cuantías que se indican en el mismo, que se sujetarán a las condiciones particulares que se establecen para cada en entidad en su correspondiente Anexo II que será notificado individualmente.

SEGUNDO.- Considerar excluida del procedimiento, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria conforme establece el artículo 29.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, a la entidad que relacionada en el Anexo V que será notificado individualmente.

TERCERO.- Las acciones subvencionadas serán las desarrolladas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, del ejercicio 2024, que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 32 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

CUARTO.- Financiar la subvención propuesta con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2024 y anualidad 2025 destinada a las actuaciones en materia de trabajo autónomo en el ámbito de la Consejería competente en la materia, concretamente en el programa 72C «Trabajo Autónomo y Economía Social», financiada con fondos propios, según se resume a continuación:

MEDIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025
IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO	1200010063 G/72C/48000/00 01	Servicio 01	3.000.000 €	1.500.000 €	1.500.000 €

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1.b) de la Orden de 2 de diciembre de 2016, el pago de la subvención se materializará mediante la emisión de dos órdenes de pago a cada una de las entidades beneficiarias, que se instrumentarán de la siguiente forma:

a) Una orden de pago por importe correspondiente al 50% de la cuantía total de la subvención en concepto de anticipo, tras la notificación de la resolución de concesión.
b) Una segunda orden de pago por importe correspondiente al 50% restante una vez realizada la justificación final del 100%.

SEXTO.- Se consideran gastos subvencionables, los señalados en el artículo 33 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 4/15

«1. Para los conceptos indicados en el artículo 30 para la línea 4, promoción del trabajo autónomo, serán subvencionables:

a) Gastos de personal, entendiendo por tales aquéllos destinados a sufragar los sueldos y salarios más la seguridad social a cargo de la entidad del personal encargado de la ejecución del proyecto o actividad para la que se financien los gastos de ejecución o funcionamiento, en los términos del apartado 2 del artículo 28, ya sea personal laboral propio de su plantilla como de aquél que pudiera contratarse laboralmente para este fin. Los gastos de personal subvencionables son los correspondientes a los códigos 640. Sueldos y salarios y 642. Seguridad Social a cargo de la empresa, del cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
Estos costes no podrán exceder de los siguientes límites:

El coste salarial, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social, será subvencionable atendiendo a los siguientes límites:

1.º Para las personas trabajadoras de la entidad con categoría profesional incluida en el grupo de cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 3 veces las retribuciones anuales establecidas en concepto de sueldo base más el coste de la seguridad social a cargo de la empresa para el personal funcionario del subgrupo A1 de la Junta de Andalucía en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el año de la convocatoria.

2.º Para las personas trabajadoras de la entidad con categoría profesional incluida en el grupo de cotización 2 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 2,5 veces las retribuciones anuales establecidas en concepto de sueldo base más el coste de la seguridad social a cargo de la empresa para el personal funcionario del subgrupo A1 de la Junta de Andalucía en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el año de la convocatoria.

3.º Para las personas trabajadoras de la entidad con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 3 a 7 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 3 veces las retribuciones anuales establecidas en concepto de sueldo base más el coste de la seguridad social a cargo de la empresa para el personal funcionario del grupo B de la Junta de Andalucía en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el año de la convocatoria.

4.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables será superior al valor del mercado.

b) Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia del personal técnico y responsables de las actuaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto o actividad para la que se financien los gastos de ejecución o funcionamiento, en los términos del apartado 2 del artículo 28. Estos gastos deben estar individualizados y justificados por persona. Estos gastos no computan como Gastos de Personal en los límites que se indican en los apartados a)1.º y a) 2.º de este artículo, excepto si superan las cantidades que se establecen en el artículo 9 del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 5/15

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, o sus actualizaciones, en cuyo caso, el exceso sobre las cantidades establecidas, sí computarán como Gastos de Personal.

c) *Costes indirectos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y consistirá en un porcentaje motivado de la utilización, consumo o coste efectuado de este gasto subvencionable y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten ser estrictamente necesarios. Los costes indirectos subvencionables son los correspondientes a los códigos 621. Arrendamientos y cánones (excepto los Cánones), 623. Servicios de profesionales independientes, 624. Transportes, 625. Primas de seguros, 627.Publicidad, propaganda y relaciones públicas. (excepto las Relaciones Públicas) y 628. Suministros del cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.*

2. Quedan excluidos como gastos subvencionables los de personal y de servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante, excepto cuando los gastos de personal de los mismos, se correspondan con la dirección técnica del proyecto.

Asimismo, no serán gastos subvencionables los siguientes:

a) *Los intereses deudores.*
b) *Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
c) *Los gastos de procedimientos judiciales.*
d) *Las adquisiciones nuevas o de segunda mano de vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.*

3. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Serán subvencionables los gastos relacionados en el apartado 1 si son efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 52.3.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 6/15

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.»

SÉPTIMO.- En el plazo de un mes desde que se produzca el abono de cada uno de los pagos, la entidad beneficiaria deberá presentar ante esta Dirección General, certificado de haber incorporado el pago a su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y la cuenta cargada y abonada, cumplimentándose a tal efecto el modelo normalizado recogido en el Anexo III de la presente Resolución.

OCTAVO.- Conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo dos meses desde que finalice el período en que deben quedar efectivamente pagados los gastos conforme a lo previsto en el artículo 32.2 de la Orden.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados y efectivamente abonados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Orden de 2 de diciembre de 2016, para la línea 4.2.2 la justificación de los pagos revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá contener la siguiente documentación, copia auténtica o autenticada:

«1º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: actuaciones, participantes, personas destinatarias, provincias en las que se desarrolla, incidencia en la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo y del empleo.

2º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contenga:

2º1 Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (cumplimentándose a tal efecto el modelo normalizado recogido en el anexo IV). *En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*

2.º2 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, mediante copias auténticas o autenticadas. Dichos justificantes se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicándose en este último supuesto la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, así como el Programa Operativo que lo cofinancia y el porcentaje de cofinanciación comunitaria, si fuera el caso.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 7/15

Para que las facturas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la norma reglamentaria que la sustituya.

2.º3 Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto 2.º 1.

2.º4 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.º5 Certificado de haber sido registrada en su contabilidad la subvención total obtenida, con expresión del número de asiento contable y la cuenta cargada y abonada, siempre que su llevanza sea exigible por la legislación vigente.

2.º6 Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al menos debe haber solicitado la persona beneficiaria.

2.º7 En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.»

DÉCIMO.- Para las ayudas concedidas de la línea 4, solo la falta de justificación final llevará aparejada el inicio del procedimiento de reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención pendiente, de conformidad con el artículo 53.3 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

En base al mismo artículo, para la misma línea, se valorará el nivel de consecución de los objetivos previstos por la entidad beneficiaria, que deberá alcanzar, al menos, un 75% de esa previsión. A partir de este porcentaje, el reintegro será proporcional al nivel de consecución.

Conforme al artículo 52.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, para la línea 4, se considerará justificada la subvención concedida cuando, manteniéndose el valor total de la acción subvencionada, se produzca una variación en los importes de los distintos gastos subvencionables, que no difiera en más de un veinte por ciento o del porcentaje establecido en la resolución, que nunca será superior a aquél.

DECIMOPRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Orden de 2 de diciembre 2016, las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 8/15

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Someterse a las medidas establecidas por la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo para garantizar la evaluación y calidad de las acciones subvencionadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control.

h) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de trabajo autónomo de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje no sexista.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 54.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

l) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 9/15

DECIMOSEGUNDO.- Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 54 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

DECIMOTERCERO.- La Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social se reserva la facultad de iniciar el procedimiento de reintegro de parte o de la totalidad de la subvención concedida a cada una de las entidades beneficiarias y de exigir el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, si se da a la subvención una aplicación distinta a lo resuelto, se incumple alguno de los requisitos contenidos en los puntos anteriores o se incurre en alguna de las causas contempladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que éste exceda del 75% del total.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 10/15

Para la línea 4 se valorará el nivel de consecución de los objetivos previstos por la entidad beneficiaria, que deberá alcanzar, al menos, un 75% de esa previsión. A partir de este porcentaje, el reintegro será proporcional al nivel de consecución.

DECIMOCUARTO.- La Resolución de concesión, excepto sus Anexos II que serán notificados de forma individual a las entidades interesadas, se publicará en la dirección web https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/9309.html en los términos del artículo 46 de la Orden de 2 de diciembre de 2016. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra esta Resolución, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 11/15

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO I.- RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS

ENTIDAD	NIF	N.º. EXPEDIENTE	CONCEPTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	PORCENTAJE FINANCIACIÓN SOBRE COSTE ACTIVIDAD	PUNTUACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN (1)
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA (ATA Andalucía)	G14441570	IAA242024SC000000001	IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO 2024	1.794.441,19 €	1.794.441,19 €	100%	98	1
COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CC.OO. Andalucía)	G41387556	IAA242024SC000000002	SERVICIO DE ASESORAMIENTO AL TRABAJO AUTÓNOMO 2024	200.200,69 €	200.200,69 €	100%	78	2
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)	G41098609	IAA242024SC000000004	CEA +AUTÓNOM@S 2024	591.068,15 €	591.068,15 €	100%	64	3

(1) Artículo 31.2.3. a) Orden 2 diciembre 2016.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR CARMEN MARIA DURAN BARRANTES 28/11/2024

VERIFICACIÓN Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7 PÁG. 12/15

ANEXO III
CERTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN DEL PAGO A LA CONTABILIDAD

Línea 4.2.2 Impulso del asociacionismo para la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo regulada en la Orden de 2 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017.

D/Dña (1).....(Responsable de la entidad).....

CERTIFICA

1º.- Que, según Resolución de fecha .....de ..... de ..... , de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se concedió a esta entidad, en el expediente……....……., una ayuda de (2) ……..
.....euros (.....euros); para la financiación parcial de los gastos de funcionamiento correspondiente a la medida de Impulso del asociacionismo de la línea 4. Promoción del trabajo autónomo del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo convocada mediante Resolución de 16 de abril de 2024, de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, para el ejercicio 2024.

2º.- Que con fecha ..... de ..... de .....se ha recibido en esta entidad la cantidad de .....
euros (.....euros); equivalente al ..... % de la citada ayuda, y, se ha incorporado a los presupuestos de la entidad para atender los fines previstos en la Resolución citada, siendo el asiento contable practicado el ……....., correspondiente a la partida presupuestaria .....(3).

En .....……..... a ..... de ..... de .....

Responsable de la entidad
Firma y (sello)

NOTAS:

(1) Según corresponda estatutariamente
(2) Cantidad Total de la ayuda concedida
(3) Al percibir cada uno de los pagos y dentro de los plazos que se indican en la resolución, la entidad remitirá este Anexo debidamente cumplimentado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 13/15

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO IV .- Línea 4.2.2. Impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo.

RESUMEN CERTIFICACIÓN DE GASTOS

Nº DE EXPEDIENTE:_____NOMBRE DE LA ENTIDAD _____

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN / PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE JUSTIFICADO
SUMAS TOTALES.....		

D/Dña.....……. como representante legal de la entidad ……..…….....……..…….....
CERTIFICA que en la realización de la actividad arriba indicada, se han efectuado los gastos recogidos en este impreso, que los mismos han sido efectivamente pagados y que son fiel reflejo de los declarados en hojas adjuntas para cada una de las ACCIONES o PARTIDAS PRESUPUESTARIAS y de la contabilidad de esta entidad.

En ..... a ..... de ..... de ……..……..

Fdo.: ……..……..

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR | CARMEN MARIA DURAN BARRANTES | 28/11/2024 | PÁG. 14/15
VERIFICACIÓN | Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO IV .- Línea 4. Promoción del Trabajo Autónomo. Medida de Impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo.

CERTIFICACIÓN DE GASTOS

Nº DE EXPEDIENTE:_____ NOMBRE DE LA ENTIDAD_____ _____

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN / PARTIDA PRESUPUESTARIA (1) _____ PRESUPUESTO AUTORIZADO (2) _____

Nº ASIENTO CONTABLE	Nº DE FACTURA	FECHA EMISIÓN	DENOMINACIÓN DEL ACREEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	FORMA DE PAGO	FECHA DE PAGO	TOTAL FACTURA	IMPUTADO A LA ACCIÓN	
								%	IMPORTE
							TOTAL		

D/Dña.....…… como representante legal de la entidad …….....…….....
CERTIFICA que en la realización de la actividad arriba indicada, se han efectuado los gastos recogidos en este impreso, que los mismos han sido efectivamente pagados y que son fiel reflejo de los declarados en hojas adjuntas para cada una de las ACCIONES o PARTIDAS PRESUPUESTARIAS y de la contabilidad de esta entidad.

En ..... a ..... de ..... de ……..…….

Fdo.: .....…….

(1) Se cumplimentará un impreso por cada uno de los apartados contemplados en el presupuesto recogido en el Anexo II de Resolución.
(2) Se indicará el presupuesto aprobado para la ACCIÓN o PARTIDA PRESUPUESTARIA. (Será el importe que figura en el Anexo II de Resolución para esta ACCIÓN/PARTIDA PRESUPUESTARIA. Si posteriormente se ha autorizado otra cantidad, se indicará ésta y se adjuntará fotocopia del escrito de autorización)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	28/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm58YX4QK87VAVZFMZ35Z6AV8L7	PÁG. 15/15